REVISTA INVECOM
ISSN en línea: 2739-0063

Inteligencia artificial y vicio de motivación sintética en la redacción de resoluciones judiciales

Artificial intelligence and the defect of synthetic judicial reasoning in drafting judicial decisions

Recibido: 27/07/2026 - **Aceptado:** 30/09/2026

Roger Pari Taboada
https://orcid.org/0000-0003-4154-6168
roger.pari@estudiante.ucsm.edu.pe
Universidad Católica de Santa María. Arequipa, Perú

Resumen

El uso de inteligencia artificial (IA) generativa en el despacho judicial plantea la pregunta de qué tareas puede asignar el juez a estos sistemas sin comprometer el deber constitucional de motivación. El objetivo de este artículo es delimitar las tareas asignables a la IA en la redacción de resoluciones judiciales y caracterizar el vicio de motivación judicial sintética o artificial que se produce cuando dicha asistencia sustituye las operaciones decisorias del juez. Mediante una revisión documental de enfoque jurídico-dogmático y comparado, se analizaron el marco normativo peruano, estándares internacionales, 5 decisiones judiciales extranjeras y un corpus de 51 documentos institucionales remitidos por 22 Cortes Superiores de Justicia del Perú, recabados mediante el Oficio Múltiple N.° 000001-2026-P-CSJAR-PJ. Los resultados muestran que ninguna de las 22 Cortes analizadas cuenta con normativa interna específica sobre IA en la redacción de resoluciones, que la adopción de herramientas es incipiente y fragmentada, y que la jurisprudencia comparada revisada ha anulado decisiones sustentadas en contenido alucinado por sistemas de IA. Se propone un test de atribución e incidencia para determinar la invalidez de la motivación y un Protocolo de Trazabilidad y Validación Judicial que regula la asignación de tareas, la verificación y la responsabilidad. Se concluye que la IA puede redactar incluso un borrador íntegro sin viciar la motivación, siempre que el juez haya determinado previamente los hechos probados, valorado la prueba y definido el fallo, y someta el texto a revisión sustantiva.

Palabras clave: inteligencia artificial, motivación judicial, resoluciones judiciales.

Abstract

The use of generative artificial intelligence (AI) in judicial chambers raises the question of which tasks judges may assign to these systems without compromising the constitutional duty to state reasons. This article aims to delimit the tasks that may be assigned to AI in drafting judicial decisions and to characterize the defect of synthetic or artificial judicial reasoning that arises when such assistance replaces the judges decisional operations. Through a documentary review with a doctrinal and comparative legal approach, the study examined Peruvian legislation, international standards, 5 foreign judicial decisions, and a corpus of 51 institutional documents submitted by 22 Peruvian Superior Courts of Justice, gathered through Official Communication No. 000001-2026-P-CSJAR-PJ. Results show that none of the 22 Superior Courts analyzed has specific internal regulations on AI use in decision drafting, that tool adoption remains incipient and fragmented, and that the comparative case law reviewed has annulled decisions grounded on AI-hallucinated content. An attribution-and-incidence test is proposed to determine the invalidity of judicial reasoning, together with a Traceability and Judicial Validation Protocol governing task allocation, verification, and accountability. The article concludes that AI may draft even a complete first draft without vitiating judicial reasoning, provided the judge has already determined the proven facts, assessed the evidence, and defined the outcome, and subsequently subjects the text to substantive review.

Keywords: artificial intelligence, judicial reasoning, judicial decisions.

Introducción

La incorporación de la inteligencia artificial (IA) generativa al trabajo judicial ya no es un escenario prospectivo, sino una práctica en expansión: los agentes basados en modelos de lenguaje permiten hoy localizar información normativa, ordenar expedientes voluminosos y producir borradores jurídicos extensos en cuestión de segundos. Este artículo parte de una premisa distinta a la que domina buena parte del debate sobre inteligencia artificial y justicia: la pregunta relevante no es si conviene automatizar la redacción judicial, sino quién controla las premisas que sostienen la decisión una vez que la herramienta interviene en ella. Cuando un sistema de IA participa en la fundamentación de una resolución, lo que está en juego no es la autoría material del texto, sino la trazabilidad de las razones que lo explican: quién fijó los hechos, quién eligió la norma aplicable y quién puede, en última instancia, responder por lo que la resolución afirma.

Los modelos de lenguaje operan generando secuencias verosímiles a partir de regularidades estadísticas aprendidas de grandes volúmenes de texto, no verificando la correspondencia entre esas secuencias y un expediente real. Esta característica explica por qué incluso las herramientas jurídicas especializadas que incorporan mecanismos de recuperación documental muestran tasas de alucinación —afirmaciones plausibles pero falsas— que distan de ser marginales (Magesh et al., 2025). De ahí se sigue una distinción que este artículo sostiene como punto de partida: que un texto esté bien escrito no permite presumir que esté jurídicamente bien fundamentado.

Según la Constitución Política del Perú (1993, art. 139, inciso 5), la motivación escrita constituye tanto un principio como un derecho de la función jurisdiccional. El Acuerdo Plenario N.° 6-2011/CJ-116 precisó que toda decisión debe exteriorizar razones suficientes, congruentes y comprensibles, mientras que el Tribunal Constitucional ha identificado con detalle los defectos que vician esa motivación —aparente, insuficiente, incongruente o construida sobre premisas o inferencias erróneas— (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2011; Tribunal Constitucional del Perú, 2008). Estos estándares no pierden vigencia porque la redacción reciba asistencia tecnológica; así pues, lo que falta en el ordenamiento peruano es una regla sectorial que determine, con precisión, qué tareas puede encomendar el juez a un sistema de IA sin comprometerlos.

La literatura especializada sobre IA judicial ha avanzado sustancialmente en describir riesgos generales —sesgo algorítmico, opacidad, falta de explicabilidad—, pero ofrece todavía poca claridad sobre un problema más operativo: dónde termina la asistencia tecnológica legítima y dónde comienza la sustitución de las operaciones que, por mandato constitucional, solo el juez puede realizar y, sobre todo, cómo verificar esa frontera en la práctica institucional concreta, más allá de la discusión doctrinal. Este artículo busca cerrar precisamente ese vacío, proponiendo un criterio de asignación de tareas y un protocolo de verificación aplicable al contexto peruano.

La pregunta que guía la investigación es la siguiente: ¿bajo qué condiciones puede un juez encomendar a un sistema de IA la redacción de una resolución sin delegar en él las operaciones fácticas, probatorias y jurídicas que integran el deber de motivación? Se sostiene como hipótesis que la IA puede elaborar incluso un primer borrador integral de la resolución, siempre que el juez haya determinado previamente los hechos en controversia, valorado las pruebas, establecido los hechos probados, seleccionado e interpretado la norma aplicable, resuelto la subsunción o ponderación correspondiente y definido el sentido del fallo. El vicio se configura, en cambio, cuando la herramienta sustituye total o sustancialmente esas operaciones, o cuando el juez adopta su resultado sin verificación, sin apropiación crítica y sin trazabilidad suficientes.

En consecuencia, este artículo tiene como objetivo delimitar las tareas que pueden asignarse a la IA en la redacción de resoluciones judiciales, caracterizar el vicio de motivación judicial sintética o artificial y contrastar esta propuesta teórica con la evidencia documental disponible sobre la adopción de IA en el poder judicial peruano.

Metodología

Se adoptó un diseño de revisión documental con enfoque jurídico-dogmático y comparado, orientado a construir una propuesta normativa de asignación de tareas entre el juez y los sistemas de IA, y a contrastarla con evidencia institucional. No se trata de una revisión sistemática de literatura científica en sentido PRISMA: las fuentes primarias no son estudios indexados, sino normas, jurisprudencia, estándares internacionales y documentos oficiales de gestión judicial. Se adaptaron, no obstante, los principios PRISMA de transparencia, trazabilidad y reporte explícito del proceso de selección de fuentes al tratamiento de este tipo de documentación jurídica e institucional.

Se analizaron tres conjuntos documentales. El primero corresponde al marco normativo peruano: la Constitución Política del Perú (1993, art. 139.5), el Acuerdo Plenario N.° 6-2011/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2011), la Ley N.° 31814 (Congreso de la República del Perú, 2023), su

reglamento (Presidencia del Consejo de Ministros, 2025) y la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2026-2030 (Presidencia del Consejo de Ministros, 2026).

El segundo y el tercer conjunto documental completan el corpus comparado e institucional. El segundo reúne estándares y jurisprudencia comparada: las directrices de la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ, 2025), el borrador de regulaciones de la Corte Suprema de India (Supreme Court of India, 2026b) y 5 decisiones judiciales —procedentes de Colombia, Argentina, Estados Unidos e India— que anularon o cuestionaron resoluciones sustentadas en contenido generado por IA. El tercero es un corpus institucional peruano de 51 documentos oficiales remitidos por 22 Cortes Superiores de Justicia, recabados mediante el Oficio Múltiple N.° 000001-2026-P-CSJAR-PJ, del 27 de marzo de 2026 (Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2026).

La unidad de análisis institucional es cada Corte Superior, dado que el corpus incluye documentos duplicados y actuaciones de remisión sin contenido normativo propio. El procedimiento de identificación siguió tres fases: (a) solicitud formal de información a las 22 Cortes Superiores respondientes, (b) recepción y depuración de los 51 documentos —excluyendo duplicados y remisiones sin información sustantiva de la categorización por institución— y (c) clasificación de cada documento según tres categorías: existencia de normativa interna sobre IA en la redacción de resoluciones, tipo de herramienta reportada (consulta jurisprudencial, apoyo administrativo o proyección de resoluciones) y mecanismo de verificación declarado. De los 51 documentos remitidos, un número reducido resultó sustantivo y no duplicado tras esta depuración; es ese subconjunto —correspondiente a las Cortes con contenido normativo, técnico o administrativo propio— el que se cita de forma individualizada en la sección de Resultados, mientras que el resto de las remisiones no aportó información adicional a la ya reportada por esas Cortes.

Sobre el marco normativo, jurisprudencial y comparado se aplicó un análisis dogmático-interpretativo, dirigido a identificar las operaciones que integran el deber de motivación y a distinguir la asistencia instrumental de la sustitución decisoria. Sobre el corpus institucional se aplicó un análisis documental de contenido, categorizando cada documento según las variables señaladas. El propósito no fue medir la frecuencia real del uso de IA en el poder judicial peruano, sino formular una propuesta de asignación de tareas y verificar su plausibilidad frente a la evidencia institucional disponible.

Como limitación, el corpus institucional depende de la información remitida voluntariamente por las Cortes Superiores, por lo que no permite generalizar sobre el uso efectivo de IA más allá de lo reportado formalmente. Tampoco constituye, como se indicó, una revisión sistemática de literatura académica indexada, sino una revisión documental de fuentes jurídicas e institucionales; esta limitación se retoma en las conclusiones al ponderar el alcance de los hallazgos.

Resultados y discusión

El marco normativo peruano reconoce la motivación escrita como principio y derecho de la función jurisdiccional (Constitución Política del Perú, 1993, art. 139.5) y ha desarrollado estándares específicos sobre sus defectos —motivación aparente, insuficiente, incongruente o con vicios en sus premisas o inferencias— a través del Acuerdo Plenario N.° 6-2011/CJ-116 y de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2011; Tribunal Constitucional del Perú, 2008). Ninguna de estas fuentes contempla, sin embargo, una regla específica sobre el uso de sistemas de IA en la redacción de resoluciones: el estándar de motivación es previo y ajeno a la existencia de esta tecnología.

A nivel comparado, la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ, 2025) y el borrador de regulaciones de la Corte Suprema de India (Supreme Court of India, 2026b) coinciden en establecer que la valoración probatoria y el razonamiento jurídico deben permanecer bajo control exclusivo del juez, sin que la IA pueda operar como decisor autónomo. Esta coincidencia normativa, verificada de forma independiente en dos sistemas jurídicos distintos, ofrece un primer indicio documental de que la restricción funcional que se desarrolla en la discusión de este artículo no es una construcción exclusivamente doctrinal, sino un criterio que ya orienta la regulación comparada de la IA judicial.

Las 5 decisiones judiciales revisadas —procedentes de Colombia, Argentina, Estados Unidos e India— documentan un mismo patrón de vicio con distintas consecuencias procesales. En la Sentencia STC17832-2025, la Corte Suprema de Justicia de Colombia dejó sin efecto una providencia cuyo fundamento esencial atribuía a decisiones reales fragmentos inexistentes (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2025); el Tribunal Superior de Bogotá, por su parte, anuló una condena sustentada en múltiples referencias falsas, al considerar que el defecto impedía controlar la valoración probatoria y vaciaba la doble instancia (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, 2025).

En Argentina, una cámara penal de Esquel encontró en la sentencia una instrucción propia de un asistente generativo, seguida del tratamiento de objeciones probatorias centrales, por lo que la falta de identificación de la

herramienta, de trazabilidad y de revisión suficiente condujo a la nulidad (Cámara en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Esquel, 2025). En California, una corte de apelaciones consideró abuso de discreción que una orden descansara materialmente en casos ficticios incluidos en un escrito de parte, aunque el agravio se perdió por razones procesales (Court of Appeal of California, 2026). La Corte Suprema de India, en Pooja Ramesh Singh v. Jammu and Kashmir Bank Ltd., adoptó un criterio de tolerancia cero frente a material alucinado usado como precedente, anulando decisiones que incorporaron casos inexistentes (Supreme Court of India, 2026a).

Estos 5 casos no ilustran vicios heterogéneos, sino una misma falla estructural con distinta intensidad procesal: en todos ellos el contenido generado por IA —hechos, citas o precedentes— fue incorporado sin verificación independiente, y la diferencia entre la nulidad plena (Colombia, Argentina, India) y el abuso de discreción con agravio procesalmente perdido (California) depende de si el defecto alcanzó una premisa determinante para el fallo o quedó confinado a un aspecto accesorio. Esta gradación, constatada en cuatro jurisdicciones independientes, es la que sustenta la incidencia cualitativa —y no la mera presencia de contenido sintético— como criterio para evaluar la invalidez, según se retoma en la discusión. Estos precedentes coinciden, además, con la Corte Constitucional de Colombia (2024) y con las directrices de la CEPEJ (2025) en que la valoración probatoria y el razonamiento jurídico no deben delegarse y en que el juez conserva responsabilidad exclusiva; su severidad confirma un deber de verificación reforzada, aunque su traslación al régimen de nulidad peruano debe considerar la incidencia concreta del vicio en cada caso.

El análisis del corpus de 51 documentos remitidos por las 22 Cortes Superiores de Justicia del Perú, clasificado según las tres categorías declaradas en la Metodología, arroja los hallazgos que se presentan a continuación. Un número reducido de estos documentos resultó sustantivo y no duplicado tras la depuración descrita; es ese subconjunto —correspondiente a las Cortes con contenido normativo, técnico o administrativo propio— el que se cita de forma individualizada, mientras que el resto de las remisiones correspondió a acuses de recibo u oficios de trámite sin información adicional. Estos fueron los resultados obtenidos: (1) Ninguna de las 22 Cortes Superiores analizadas reportó normativa interna específica que regule la asignación de tareas, la verificación o la responsabilidad en el uso de IA para la redacción de resoluciones. Esta ausencia es uniforme en la totalidad del corpus institucional revisado.

(2) De las 22 Cortes, tan solo 6 —Áncash, Loreto, Lima Norte, Lima Este, Moquegua y Huánuco— informaron herramientas o iniciativas orientadas a consultas jurídicas, orientación, búsqueda jurisprudencial o proyectos técnicos, sin que documenten reglas sobre límites de uso, verificación de fuentes o trazabilidad (Corte Superior de Justicia de Áncash, 2026; Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2026; Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2026; Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2026; Corte Superior de Justicia de Loreto, 2026). El caso del Chatbot CURIA, reportado por la Corte Superior de Justicia de Moquegua, ilustra la necesidad de precisión funcional al describir estas herramientas: la evidencia documenta principalmente consulta y recuperación contextualizada de jurisprudencia sobre un repositorio validado, sin que pueda afirmarse que el sistema produzca autónomamente proyectos íntegros de resolución (Corte Superior de Justicia de Moquegua, 2026; Poder Judicial del Perú, s. f.).

Y (3), de las 7 fuentes institucionales citadas, solo 2 declaran explícitamente un mecanismo de verificación: el Manual de usuario del Chatbot CURIA, que exige verificación de fuentes y responsabilidad final del magistrado (Poder Judicial del Perú, s. f.), y el Protocolo del Tribunal Constitucional, que constituye el antecedente peruano más específico en la materia: admite apoyo en informes y proyectos, búsqueda jurisprudencial y síntesis, exige supervisión y verificación, y prohíbe sustituir el análisis jurídico y la valoración probatoria (Tribunal Constitucional del Perú, 2025). En conjunto, el corpus institucional confirma que la adopción de IA en el poder judicial peruano es incipiente y fragmentada, y que la ausencia casi total de mecanismos declarados de verificación constituye la brecha regulatoria más urgente a cerrar.

Los hallazgos documentales presentados —la ausencia total de normativa interna sobre IA en las 22 Cortes Superiores analizadas, la adopción incipiente y fragmentada de herramientas y la severidad de la jurisprudencia comparada frente al contenido alucinado— confirman la existencia de un vacío regulatorio concreto. Esta sección desarrolla, a partir de ese vacío y del marco normativo e interpretativo revisado, una propuesta doctrinal propia: una asignación de tareas entre el juez y los sistemas de IA, un concepto analítico para identificar el vicio que resulta de su uso indebido y un protocolo institucional para prevenirlo. Se trata, conviene precisarlo, de un desarrollo teórico-normativo construido sobre la evidencia documental expuesta y contrastado con ella, no de un hallazgo adicional extraído del corpus institucional.

La decisión judicial no se reduce a la parte resolutiva: comprende la selección de los hechos relevantes, la valoración de los medios de prueba, la determinación de los hechos probados, la elección e interpretación de la norma, la subsunción o ponderación y la fijación del sentido del fallo. La motivación exterioriza ese itinerario, y

su validez depende de la correspondencia entre el razonamiento efectivamente asumido por el juez y las razones expresadas en la resolución.

La autoría jurídica no exige que el magistrado redacte personalmente cada frase: la potestad permanece en el juez cuando dirige la tarea, fija las premisas, revisa el producto y asume su contenido. La firma es necesaria, pero no suficiente, pues un texto suscrito puede seguir siendo intelectualmente ajeno si el juez desconoce la formación de sus premisas. La valoración probatoria es especialmente sensible en este punto: organizar evidencia es una tarea instrumental, pero decidir qué fuente es fiable y qué hipótesis queda acreditada es una operación jurisdiccional indelegable. Chih & Hou (2025) muestran que la conclusión jurídica, las consideraciones probatorias y la subsunción pueden identificarse mediante modelos de lenguaje; esa posibilidad descriptiva no autoriza su delegación, pero sí sirve como mapa de asignación de tareas.

La figura del asistente de redacción permite comprender la intervención tecnológica sin atribuirle potestad decisoria. Brodowski (2026) desarrolla, desde la defensa penal, una analogía útil: la IA no reemplaza al profesional, pero puede asistir en traducción, síntesis y redacción si la estrategia y la responsabilidad permanecen en la persona habilitada. Trasladada a la función jurisdiccional, la IA puede operar como proyectista artificial, no como autora de la decisión. Bennett (2024) añade, en el mismo sentido, que producir un texto con apariencia de sentencia no equivale a ejercer juicio, pues juzgar supone ocupar una posición institucional y asumir sus consecuencias.

A partir de esta distinción se propone una asignación de tareas en tres momentos. Antes de formar la decisión, la IA puede transcribir audiencias, traducir, clasificar documentos, elaborar cronologías, resumir pretensiones y localizar normas o jurisprudencia, siempre que sus resultados se contrasten con el expediente y con fuentes oficiales. Durante la deliberación, puede presentar problemas jurídicos posibles, líneas jurisprudenciales o preguntas de control, pero no debe decidir qué testigo es creíble, qué hecho está probado, qué norma prevalece o cuál será el resultado: una instrucción abierta que le pida establecer qué hechos fueron acreditados y decidir el sentido del fallo transfiere el núcleo de la función jurisdiccional, mientras que ordenar argumentos ya definidos mantiene la asistencia en un plano instrumental.

Después de que el juez ha valorado la prueba, determinado los hechos probados, elegido e interpretado la ley aplicable y definido el fallo, la IA puede redactar un borrador —incluso integral— a partir de premisas cerradas que prohíban incorporar hechos o fuentes no proporcionadas; el juez debe revisar cada afirmación hasta que el texto exprese su propio razonamiento. La extensión del texto generado no determina, por sí sola, la licitud: un proyecto completo puede ser admisible si desarrolla una decisión previamente formada y luego se valida, mientras que una sola frase de IA puede viciar la resolución si introduce un hecho probado o un precedente inexistente que el juez adopta sin examen. El criterio relevante es la función cumplida por la herramienta y su incidencia en la razón de decidir.

Tres riesgos tecnológicos condicionan esta asignación de tareas. Las alucinaciones comprenden hechos, citas, normas o precedentes plausibles pero falsos; el riesgo no desaparece con bases documentales o generación aumentada por recuperación, pues estos sistemas también pueden atribuir a una fuente real una proposición que no contiene (Magesh et al., 2025). Los sesgos pueden operar en la clasificación de conductas o en el tratamiento de personas vulnerables, y son difíciles de advertir cuando la salida usa lenguaje técnico y neutral; a ello se suma el sesgo de automatización, por el cual el usuario atribuye autoridad a una respuesta coherente y abundante en citas, confianza que aumenta precisamente cuando la presión de tiempo reduce la revisión.

Un tercer riesgo, la opacidad o ‘caja negra’ —entendida como la dificultad de explicar mediante factores identificables el proceso interno que produjo una salida—, es el que motiva que el borrador de regulaciones de la Corte Suprema de India (Supreme Court of India, 2026b) condicione el uso judicial de estos sistemas a mecanismos de trazabilidad técnica; se trata de una preocupación regulatoria ya documentada en el derecho comparado, más que de un hallazgo derivado de un caso concreto de opacidad, y resulta igualmente incompatible con confiarle a la IA la formación de una premisa que afecte derechos si el juez no puede después justificarla por razones propias.

Hendrickx (2025) sostiene que la IA generativa puede operar como contraparte crítica que obliga al juez a revisar sus argumentos, pero también puede debilitar la legitimidad si induce sesgo de automatización o encubre la opacidad del sistema mediante una prosa convincente. La sobrecarga judicial explica el interés institucional por automatizar tareas documentales (Sanchez, 2024); ese interés justifica invertir en apoyo tecnológico, pero no reducir los estándares de motivación.

Se propone denominar vicio de motivación judicial sintética o artificial al defecto analítico que se configura cuando los fundamentos determinantes de una resolución son generados total o sustancialmente por IA y asumidos por el juez sin haber realizado, reconstruido o validado de modo sustantivo las operaciones fácticas,

probatorias y jurídicas que sostienen la decisión. El concepto no describe cualquier uso tecnológico, sino la apariencia de motivación cuando la razón decisoria fue delegada e incorporada acríticamente; su configuración no depende de la extensión del contenido generado, sino de su incidencia en las operaciones decisorias y de la posibilidad de atribuir intelectualmente la motivación al magistrado. Se trata de una categoría propuesta por este artículo para nombrar con precisión un fenómeno que, como se mostró en los resultados, la jurisprudencia comparada ya sanciona sin haberlo aún conceptualizado de forma unificada.

El vicio puede originarse antes de la redacción, si el juez encarga a la herramienta decidir qué hechos están probados o cómo debe resolverse; durante la redacción, si la IA introduce premisas, fuentes o inferencias determinantes no fijadas ni verificadas por el magistrado, o consolidarse después, cuando el magistrado firma tras una revisión superficial. En todos los casos se rompe la atribución intelectual entre decisión y motivación, y el defecto puede manifestarse como motivación aparente, insuficiente, incongruente o con defecto de premisas o inferencias (Tribunal Constitucional del Perú, 2008).

Para determinar la invalidez se propone un test de atribución e incidencia en cinco pasos: (1) identificar la herramienta, la tarea y el momento de intervención; (2) verificar quién determinó los hechos probados, la valoración, la norma, la subsunción y el resultado; (3) comprobar la autenticidad de hechos y fuentes, así como la existencia de revisión sustantiva; (4) evaluar si las partes pudieron conocer y contradecir la base decisoria, y (5) determinar si el órgano revisor puede reconstruir el razonamiento sin sustituir al juez de origen. La incidencia se evalúa cualitativamente, atendiendo a si la herramienta intervino en una premisa fáctica, probatoria o jurídica indispensable para el resultado, y no a la cantidad de texto generado.

La nulidad corresponde cuando la intervención es esencial, inseparable de la razón decisoria y compromete la defensa o la revisión. Los casos comparados analizados en los resultados muestran, sin embargo, que no toda intervención irregular produce ese efecto máximo: en California, el mismo defecto —contenido alucinado no verificado— derivó en abuso de discreción sin nulidad, porque el agravio se perdió por razones estrictamente procesales, mientras que en Colombia, Argentina e India la intervención fue calificada como esencial. Esa gradación, ya observada en la jurisprudencia comparada y no solo postulada en abstracto, es la que sustenta que la utilización irregular de IA no produzca automáticamente la nulidad total de la resolución: algunos errores pueden exigir corrección o responsabilidad sin invalidar todo el acto, si el contenido defectuoso puede separarse de los fundamentos válidamente elaborados por el juez y su eliminación permite conservar una motivación suficiente.

A partir de los resultados anteriores se propone un Protocolo de Trazabilidad y Validación Judicial, articulado en cinco garantías. Las garantías tercera y cuarta se apoyan directamente en fuentes citadas —la exigencia de verificación con la diligencia propia del trabajo de un colaborador (Brodowski, 2026) y los criterios de documentación y auditabilidad de las directrices de UNESCO (Gutiérrez, 2025)—; las tres restantes son una propuesta original de este artículo, formulada para cerrar precisamente el vacío que el corpus institucional documentó de forma uniforme: la ausencia casi total, entre las 22 Cortes Superiores analizadas, de reglas sobre delimitación de tareas, autorización de herramientas y régimen de responsabilidad.

La primera es la delimitación funcional: el juez debe registrar institucionalmente qué herramientas de IA usará y qué tareas encargará, quedando proscrito delegar la valoración probatoria, la determinación autónoma de hechos probados, la elección e interpretación autónoma de la ley aplicable, la subsunción, la ponderación y el fallo; si solicita un borrador integral, debe proporcionar a la IA un esquema de justificación con las premisas ya establecidas y prohibir que el sistema agregue hechos o fuentes.

La segunda es el uso de herramientas institucionalmente autorizadas, evaluando seguridad, retención y localización de datos, actualización de fuentes, posibilidad de auditoría y protección de información sensible; la minimización y la anonimización son obligatorias cuando se procesen expedientes.

La tercera es la verificación sustantiva: cada hecho debe contrastarse con el expediente, cada norma con su texto vigente, cada precedente con la decisión original y cada cita con el pasaje exacto. El resultado de la IA no merece una presunción inicial de corrección; debe revisarse, como mínimo, con la diligencia exigida respecto del trabajo de un colaborador, y con mayor intensidad cuando interviene en razones determinantes (Brodowski, 2026).

La cuarta es la trazabilidad: el registro institucional debe identificar herramienta, versión, fecha, finalidad, documentos utilizados, instrucciones relevantes, salida incorporada y modificaciones, en línea con las directrices de UNESCO sobre pensamiento crítico humano, documentación de interacciones y auditabilidad institucional (Gutiérrez, 2025). No es necesario publicar toda la interacción, pero sí conservar información suficiente para una auditoría, y declarar a las partes la intervención cuando resulte necesaria para ejercer contradicción.

La quinta comprende responsabilidad, capacitación y gestión de incidentes: el juez responde por el contenido completo, incluso si el error proviene de la herramienta, y la institución debe formar en sesgos,

alucinaciones, límites de contexto, protección de datos y verificación, además de preservar versiones e informar errores relevantes.

Estas cinco garantías conforman un procedimiento secuencial: clasificación del uso, definición de la tarea, elaboración judicial de premisas, selección de herramienta, generación del proyecto, verificación de hechos, prueba, normas y precedentes, revisión de congruencia, registro y asunción expresa de responsabilidad. El procedimiento permite utilizar la IA como asistente de redacción —proyectista sintético— sin convertirla en decisor encubierto, y resulta aplicable, con adaptaciones, al marco institucional descrito en el corpus de las 22 Cortes Superiores.

Conclusiones

Sobre la adopción institucional de IA, la evidencia documental analizada —51 documentos de 22 Cortes Superiores de Justicia del Perú, de los cuales un subconjunto reducido resultó sustantivo tras la depuración de duplicados— confirma que ninguna Corte Superior reportó normativa interna específica sobre el uso de IA en la redacción de resoluciones, que la adopción de herramientas es incipiente y fragmentada, y que solo dos de las siete fuentes institucionales identificadas —el Chatbot CURIA y el Protocolo del Tribunal Constitucional— declaran un mecanismo de verificación. El marco legal peruano promueve la adopción responsable de la IA en términos generales, pero el poder judicial carece de reglas sectoriales uniformes; el caso de CURIA muestra, además, que las capacidades de cada sistema deben describirse con precisión para diferenciar consulta jurisprudencial, apoyo al razonamiento y proyección de resoluciones.

Sobre los vicios derivados del uso de IA, la jurisprudencia comparada revisada —cinco decisiones de cuatro jurisdicciones— muestra un patrón consistente: el contenido generado por IA incorporado sin verificación independiente compromete la motivación con una intensidad que varía según si la intervención alcanzó o no una premisa determinante para el fallo. Sobre esa base se propuso el concepto de vicio de motivación judicial sintética o artificial, entendido como el defecto que se configura cuando la IA sustituye una operación jurisdiccional indelegable o cuando el juez incorpora su resultado sin verificación sustantiva, apropiación crítica y asunción efectiva de responsabilidad. Su identificación exige examinar la tarea encomendada, el momento de intervención y la incidencia cualitativa de la herramienta en la razón decisoria —no la mera presencia de contenido sintético ni la extensión del texto generado—, e implica que la invalidez procede cuando la intervención es esencial e inseparable de los fundamentos del fallo y compromete la defensa, la contradicción o la revisión, según el test de atribución e incidencia propuesto en la discusión.

Sobre la respuesta institucional adecuada, este artículo sostiene que no es la prohibición general, sino una autorización regulada mediante delimitación funcional, herramientas seguras, verificación sustantiva, trazabilidad, capacitación y responsabilidad judicial, conforme al Protocolo de Trazabilidad y Validación Judicial propuesto en la discusión. Bajo esas condiciones, la IA puede aligerar la carga procesal de los órganos jurisdiccionales y mejorar la justificación de las decisiones sin sustituir al juez en el ejercicio de sus facultades: la existencia de asistentes de redacción humanos o artificiales demuestra que la autoría jurídica no depende de la elaboración material del texto, sino de la dirección, el control y la responsabilidad.

Como limitación general, el corpus institucional analizado depende de la información remitida voluntariamente por las Cortes Superiores y no permite generalizar sobre el uso efectivo de IA más allá de lo reportado formalmente; los hallazgos deben leerse, por tanto, como un diagnóstico de la regulación y la comunicación institucional declarada, no como una medición directa del uso judicial de estas herramientas. Como línea de investigación futura, se recomienda evaluar empíricamente la implementación del protocolo propuesto en Cortes Superiores piloto, así como su compatibilidad con los estándares de protección de datos personales en el tratamiento de expedientes judiciales.

Referencias

Bennett, L. (2024). Artificial intelligence: affordances and limits in the context of judging. *Journal & Proceedings of the Royal Society of New South Wales, 157*(1), 123–129. https://unsworks.unsw.edu.au/entities/publication/de416a27-18fc-4ed2-a93c-c25b045d4512

Brodowski, D. (2026). *Strafverteidigung mit Künstlicher Intelligenz: Verbotene Praktik oder berufsrechtliche Pflicht? [Legal defense with artificial intelligence: Prohibited practice or professional duty?]*. Legal Tribune Online. https://www.lto.de/recht/juristen/b/strafverteidigung-mit-kuenstlicher-intelligenz-ki-stv

Cámara en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Esquel. (2025, 15 de octubre). Provincia del Chubut c. P. R. A. (Carpeta OFIJU NIC N.° 6209; Legajo Fiscal N.° 59560)

https://pensamientopenal.com.ar/libraries/pdf.js/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fpensamientopenal.com.ar%2Fsystem%2Ffiles%2FDocumento3736.pdf

Chih, Y.-C., & Hou, Y.-H. (2025). Making Judicial Reasoning Visible: Structured Annotation of Holding, Evidentiary Considerations, and Subsumption in Criminal Judgments. *arXiv.* https://doi.org/10.48550/arXiv.2509.11732

Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia. (2025). Guidelines on the use of generative artificial intelligence for courts [Directrices sobre el uso de la inteligencia artificial generativa en los tribunales] (CEPEJ(2025)18Final). Consejo de Europa. https://www.coe.int/en/web/cepej/cepej-tools-on-cyberjustice-and-artificial-intelligence

Congreso de la República del Perú. (2023, 5 de julio). Ley N.° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país. https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/4565760-31814

Constitución Política del Perú. (1993). Presidencia de la República del Perú. https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/1336692-constitucion-politica-del-peru

Corte Constitucional de Colombia. (2024). Sentencia T-323/2024. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-323-24.htm

Corte Superior de Justicia de Áncash. (2026, 1 de abril). Informe N.° 000038-2026-CI-UPD-GAD-CSJAN-PJ [Informe institucional sobre APUBOT; documento remitido en respuesta al Oficio Múltiple N.° 000001-2026-P-CSJAR-PJ, sin URL pública disponible].

Corte Superior de Justicia de Arequipa. (2026, 27 de marzo). Oficio Múltiple N.° 000001-2026-P-CSJAR-PJ [Solicitud de información a las Cortes Superiores de Justicia; documento institucional sin URL pública disponible].

Corte Superior de Justicia de Huánuco. (2026, 29 de abril). Oficio N.° 000621-2026-GAD-CSJHN-PJ [Respuesta institucional sobre uso de IA; documento sin URL pública disponible].

Corte Superior de Justicia de Lima Este. (2026, 12 de enero). Resolución Administrativa N.° 000039-2026-P-CSJLE-PJ [Uso institucional del chatbot de consulta sistematizada de jurisprudencia; documento sin URL pública disponible].

Corte Superior de Justicia de Lima Norte. (2026, 20 de abril). Oficio N.° 001086-2026-OALP-CSJLIMANORTE-PJ [Respuesta institucional sobre el Laboratorio de IA; documento sin URL pública disponible].

Corte Superior de Justicia de Loreto. (2026, 30 de marzo). Oficio N.° 000041-2026-AI-OAD-CSJLO-PJ [Informe sobre uso administrativo de IA; documento sin URL pública disponible].

Corte Superior de Justicia de Moquegua. (2026, 7 de abril). Informe N.° 000204-2026-INF-OAD-CSJMO-PJ [Informe sobre el uso de CURIA; documento sin URL pública disponible].

Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Civil, Agraria y Rural. (2025, 5 de noviembre). Sentencia STC17832-2025 (Rad. 11001-02-03-000-2025-05001-00) https://www.ambitojuridico.com/sites/default/files/2025-11/11001020300020250500100%20%2817832%29.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2011, 6 de diciembre). Acuerdo Plenario N.° 6-2011/CJ-116: Motivación escrita de las resoluciones judiciales y el principio de oralidad. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/12/Acuerdo-Plenario-6-2011-DerechoLP.pdf

Court of Appeal of California, Fourth Appellate District, Division One. (2026, 5 de marzo). In re the Domestic Partnership of Campos and Munoz (No. D085584) [Opinión certificada para publicación]. https://courts.ca.gov/opinion/published-extended-post/2026-03-16/d085584m

Gutiérrez, J. (2025). Draft guidelines for the use of AI systems in courts and tribunals (CI/DIT/2025/GL/01). UNESCO. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000393682

Hendrickx, V. (2025). Rethinking the judicial duty to state reasons in the age of automation? *Cambridge Forum on AI: Law and Governance, 1*, e26. https://doi.org/10.1017/cfl.2025.11

Magesh, V., Surani, F., Dahl, M., Suzgun, M., Manning, C., & Ho, D. (2025). Hallucination-free? Assessing the reliability of leading AI legal research tools. *Journal of Empirical Legal Studies, 22*(2), 216-242. https://www.researchgate.net/publication/391086271_Hallucination-Free_Assessing_the_Reliability_of_Leading_AI_Legal_Research_Tools

Poder Judicial del Perú. (s. f.). Manual de usuario: Chatbot CURIA. Inteligencia artificial generativa aplicada a la justicia [Brochure y manual de usuario; documento institucional sin URL pública disponible]. Proyecto de Transformación Digital.

Presidencia del Consejo de Ministros. (2025, 9 de septiembre). Decreto Supremo N.° 115-2025-PCM, Reglamento de la Ley N.° 31814. https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/7133522-115-2025-pcm

Presidencia del Consejo de Ministros. (2026, 29 de abril). Resolución Ministerial N.° 152-2026-PCM, que aprueba la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2026-2030. https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/8081563-152-2026-pcm

Sanchez, I. (2024). Implementación de la inteligencia artificial en las decisiones judiciales en procesos penales. *Chornancap Revista Jurídica 1*(2), 37-51. https://www.researchgate.net/publication/379547282_implementacion_de_la_Inteligencia_Artificial_en_las_decisiones_judiciales_en_procesos_penales

Supreme Court of India. (2026a, 2 de julio). Pooja Ramesh Singh v. Jammu and Kashmir Bank Ltd. & Anr. (Civil Appeal No. 11950 of 2025; 2026 INSC 668). https://api.sci.gov.in/supremecourt/2025/52338/52338_2025_5_1501_71939_Judgement_02-Jul-2026.pdf

Supreme Court of India. (2026b, 3 de junio). Regulations for use of artificial intelligence in courts, 2026 [Borrador sometido a consulta pública; sin URL pública estable disponible].

Tribunal Constitucional del Perú. (2008, 13 de octubre). Sentencia recaída en el Expediente N.° 00728-2008-PHC/TC, caso Giuliana Flor de María Llamoja Hilares. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf

Tribunal Constitucional del Perú. (2025, 19 de septiembre). Resolución Administrativa N.° 115-2025-P/TC, Protocolo para el uso de la inteligencia artificial en el Tribunal Constitucional. https://intranet.sedetc.gob.pe/wp-content/uploads/2025/09/RA-115-2025-P-TC.pdf

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal. (2025, 2 de diciembre). Sentencia de segunda instancia, Rad. 11 001 61 08105 2014-00222-01 (1714). https://www.ambitojuridico.com/sites/default/files/2025-12/Sent-Declara%20nulidad-Indebida%20Motivacion%20Sentencia-UsoIA-25.pdf